

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX XVII

PANAMA, R.P. VIERNES 6 DE JUNIO DE 1980

No. 19.085

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 40 de 22 de mayo de 1980, por la cual se acuerda la celebración de un Contrato, un Acuerdo Especial y se dictan otras medidas.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

ACUERDASE LA CELEBRACION DE UN CONTRATO, UN ACUERDO ESPECIAL Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS

RESOLUCION DEL CONSEJO DE GABINETE NÚ. 40
(de 22 de mayo de 1980)

Por la cual se acuerda la celebración de un Contrato, un Acuerdo Especial y se dictan otras medidas.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

Artículo 1°: Acordar la celebración de un Contrato entre la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado (CODEMIN), Empresa de Cobre Cerro Colorado, S. A., Texasgulf Inc., Texasgulf Panamá Inc. y The Rio Tinto-Zinc Corporation Limited, Contrato que es del tenor siguiente:

CONTRATO DE SUSTITUCION

Los suscritos a saber: CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO (que en adelante se denominará "LA CORPORACION") entidad autónoma del Gobierno de la República de Panamá, creada por la Ley No. 41 del 1 de agosto de 1975, debidamente representada en este acto por su Presidente y Representante Legal señor Rodrigo González Jurado, por una parte y EMPRESA DE COBRE CERRO COLORADO, S. A. (que en adelante se denominará "Cerro Colorado, S. A."), sociedad anónima constituida con arreglo a las leyes de la República de Panamá y debidamente representada en este acto por su Presidente y Representante Legal señor Rodrigo González Jurado, por otra parte, y TEXASGULF INC. (que en adelante se denominará "Tg"), sociedad anónima organizada conforme a las leyes del Estado de Texas de Estados Unidos de América, y debidamente representada en este acto por su Vice-Presidente y Representante Legal señor Kenneth J. Kutz, por otra parte, y TEXASGULF PANAMA INC. (que en adelante se denominará "TgP"), sociedad anónima organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware de los Estados Unidos de América, debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, Sección de Personas Mercantil y representada en este acto por su Presidente y Representante Legal

señor Kenneth J. Kutz por otra parte, y THE RIO TINTO-ZINC CORPORATION LIMITED (que en adelante se denominará "RTZ"), sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Inglaterra, debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, Sección de Personas Mercantil, y debidamente representada en este acto por el señor Alistair Gilchrist Frame, su Principal Dignatario Ejecutivo y Apoderado, por este medio declaran:

- A. La CORPORACION, entidad autónoma de la República de Panamá, ha otorgado a CERRO COLORADO, S. A. los derechos de explotación de los yacimientos minerales en los depósitos en el área usualmente conocida como "CERRO COLORADO".
- B. El 25 de febrero de 1976, La CORPORACION y Tg celebraron un Contrato de Asociación, al cual se adhirió CERRO COLORADO, S. A. que fue luego reformado por un contrato adicional fechado 14 de diciembre de 1977 (el "Contrato de Asociación") y CERRO COLORADO, S. A. y Tg celebraron un Contrato de Administración (el "Contrato de Administración"), que fue luego cedido por Tg a su subsidiaria TgP. En virtud de estos contratos, que se denominarán conjuntamente "los Contratos", dichas partes acordaron participar conjuntamente en ciertos trabajos con miras a desarrollar los depósitos de Cerro Colorado ("el Proyecto").
- C. El trabajo llevado a cabo hasta la fecha aún no ha resultado en tal desarrollo y las partes han acordado celebrar este Contrato, mediante el cual RTZ adquirirá una participación en el Proyecto y se convertirá en Administradora de CERRO COLORADO, S. A.

Por consiguiente las partes por este medio celebran el presente Contrato de Sustitución que consta de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: RTZ hará que su subsidiaria RTZ DEVELOPMENT ENTERPRISES LIMITED ("RTZ DE"), de cuyo capital RTZ es dueña en

un ciento por ciento, desarrolle, dentro de un período no mayor de ocho meses contados a partir de la fecha de este Contrato, un Programa de Trabajo comprensivo de todos los aspectos del Proyecto, de conformidad con un documento firmado en esta misma fecha por RTZ DE y la CORPORACION. Los costos del Programa de Trabajo, que tendrán el mismo significado que en el Anexo B del Contrato de Administración y que RTZ estima en diez millones de Balboas (B/.10,000,000) serán sufragados por RTZ.

CLÁUSULA SEGUNDA: En consideración a los pagos que hará RTZ y que se mencionen más adelante, se acuerda lo siguiente:

- a) La CORPORACION venderá a RTZ el 29 por ciento de las acciones del capital accionario de Cerro Colorado, S. A. representadas por 29 acciones de Clase A, a la par, las cuales acciones serán convertidas en acciones Clase B inmediatamente después de la adopción de la reforma al

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Vócher suelto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Pacto Social de CERRO COLORADO, S. A. mencionada en el literal c) de esta Cláusula.

- b) Tg venderá a RTZ, a la par, todas las acciones de Tg en CERRO COLORADO, S. A. que constituyen el 20 por ciento de las acciones emitidas, representadas por 20 acciones de Clase B.
- c) El Pacto Social de CERRO COLORADO, S. A. se reformará de acuerdo con lo que dispone el Anexo A del presente Contrato, (el cual forma parte integrante del mismo) y la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo se constituirán de acuerdo con la participación accionaria que resulte de las transferencias mencionadas en los literales a) y b) que anteceden.
- d) Al efectuarse el pago por RTZ a Tg de U.S.\$5,500,000.00 que serán considerados como todos los adelantos que Tg haya hecho a CERRO COLORADO, S. A. de acuerdo con la Cláusula Séptima del Contrato de Asociación (excluyendo cualesquiera intereses sobre los mismos) efectuados a la fecha del presente Contrato:

- (i) Tg y TgP, según sea el caso, cederán a RTZ todos sus derechos y obligaciones dimanantes del Contrato de Asociación y del Contrato de Administración. Tal cesión y la asunción y finiquitos con ella relacionados, se llevarán a cabo mediante la celebración y entrega por Tg y las demás partes del presente Contrato, de un documento conforme al Anexo B del presente Contrato (el cual forma parte integrante del mismo). Tg hará que TgP también celebre y entregue tal documento, y
- (ii) Tg otorgará y entregará a CERRO COLORADO, S. A. un finiquito en el cual reconozca que no tiene reclamos que hacerle en relación con tales adelantos.

CLÁUSULA TERCERA: Tg renuncia expresamente a su derecho de primera negativa de acuerdo con el Contrato de Asociación respecto de la venta de acciones de Clase A mencionadas en la Cláusula Segunda literal a) del presente Contrato y la CORPORACION y CERRO COLORADO, S. A. por este medio respectivamente acuerdan la venta de acciones de Clase B mencionada en la Cláusula Segunda literal b) del presente Contrato y aprueban la cesión de los Contratos mencionados en la Cláusula Segunda literal d) del presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: a) Las partes por el presente medio confirman y acuerdan que constituirán adelantos a CERRO COLORADO, S. A. hechos de acuerdo con los términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Asociación y serán capitalizados en la forma y en el momento previstos en el Pacto Social de CERRO COLORADO, S. A., reformado de acuerdo con lo estipulado en el Anexo A del presente Contrato:

- (i) cualquier pago hecho por RTZ de acuerdo con la Cláusula Segunda literal d), con la Cláusula Quinta literal c) salvo los setecientos quince mil dólares (U.S.\$ 715,000.00) mencionados en dicho literal c) de la Cláusula Quinta, y con la Cláusula Décima Octava, todas del presente Contrato; y
- (ii) el honorario pagadero por CERRO COLORADO, S. A. a RTZ, como Administradora, de acuerdo con el numeral 1 de la Cláusula Séptima del Contrato de Administración.

b) Las partes dejan constancia en el Anexo C del presente contrato (el cual forma parte integrante del mismo) de su entendimiento en relación con la interpretación de ciertas cláusulas de los Contratos.

CLÁUSULA QUINTA: a) Tg tendrá el derecho de comprar a RTZ, a la par, 15/49 avas partes del capital accionario emitido por RTZ Panama Holdings ("RTZ PH"), una sociedad que habrá de organizar RTZ con el propósito de tener las acciones de Clase B en Cerro Colorado, S. A. y los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato de Asociación. Este derecho lo podrá ejercer Tg en cualquier momento después de la entrega a la CORPORACION y a Tg del informe comprensivo que deberá entregar RTZ de a la terminación del Programa de Trabajo a que se refiere la Cláusula Primera del presente contrato y antes de cinco días laborables antes de la primera fecha en que RTZ deba notificar a la CORPORACION de su decisión de proceder o no con el desarrollo del Proyecto, la cual, al momento, es el 16 de febrero de 1981. RTZ avisará puntualmente a Tg de cualquier aplazamiento de dicha fecha.

b) Si se aplazare la primera fecha en que RTZ deba notificar a la CORPORACION de su decisión de proceder o no con el desarrollo del Proyecto, y si los costos del Programa de Trabajo y los adelantos hechos por RTZ a CERRO

COLORADO, S. A. (ya sea que se trate de adelantos reales o considerados como tales) de acuerdo con las Cláusulas Cuarta y Décima Tercera del presen-

te Contrato han alcanzado la cifra que resulte de adicionar B/.500,000.00 a las 49/15 avas partes del total de la suma de los dineros pagados: Tg por RTZ de acuerdo con las Cláusulas Segunda literal d) y Décima Octava del presente Contrato, entonces Tg, para poder mantener el derecho de compra a que se refiere el literal a) de esta Cláusula, deberá, cinco días después de recibida la notificación de que dichos costos y adelantos han llegado al nivel señalado, aportar 15/49 avas partes de los costos corrientes del Proyecto presupuestados en ese entonces.

Hasta que llegue dicha primera fecha en que RTZ deba notificar a la CORPORACION de su decisión de proceder o no con el desarrollo del Proyecto, RTZ y Tg acuerdan notificarse la una a la otra prontamente de:

- (i) la decisión inicial, en el caso de RTZ, de proceder con el desarrollo del Proyecto, y en el caso de Tg, de participar en el capital accionario de RTZ PH;
- (ii) cualquier cambio significativo de las condiciones o premisas en que basaron esas decisiones; y
- (iii) cualquier cambio posterior de sus respectivas decisiones.

RTZ y Tg reconocen que la decisión de Tg de ejercer sus derechos conforme al literal a) de esta Cláusula está sujeta a la condición de que RTZ decida proceder con el desarrollo del Proyecto.

c) Si Tg no ejerce el derecho mencionado en el literal a) de esta Cláusula, RTZ pagará a Tg:

- (i) Setecientos quince mil dólares (U.S.\$715,000.00) como compensación adicional por la cesión de sus derechos; más
- (ii) una suma que sea igual a los dineros pagados por Tg de acuerdo con el literal b) de la presente Cláusula; más
- (iii) intereses sobre los dineros pagados a Tg por RTZ de acuerdo con el literal d) de la Cláusula Segunda y la Cláusula Décima Octava del presente Contrato hasta la fecha del pago de dichos dineros, los cuales serán calculados de acuerdo con la Cláusula Séptima del Contrato de Asociación.

CLÁUSULA SEXTA: Si Tg ejerce el derecho mencionado en el literal a) de la Cláusula Quinta del presente Contrato:

- a) Tg reembolsará a RTZ los dineros anteriormente pagados a Tg por RTZ de acuerdo con el literal d) de la Cláusula Segunda y con la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.
- b) Sujeto a que Tg opte por mantener al inicio de la construcción del Proyecto, su participación de 15/49 avas partes en el capital accionario de RTZ PH, Tg recibirá de Cerro Colorado, S. A., 15/49 avas partes de los honorarios pagaderos por Cerro Colorado, S. A. de acuerdo con los numerales 2 y 3 de la Cláusula Séptima y con la Cláusula Décima Primera

del Contrato de Administración y la subsidiaria de RTZ que en ese momento tenga los derechos de administración del Proyecto de acuerdo con el Contrato de Administración, recibirá el saldo de dichos honorarios.

Los pagos que haga Cerro Colorado, S. A. a Tg de conformidad con este literal b) son en virtud de ciertos servicios técnicos que prestará Tg a requerimiento de dicha subsidiaria de RTZ y en su lugar. Dichos servicios se prestarán de conformidad con el programa que establezca dicha subsidiaria y bajo su dirección.

CLÁUSULA SEPTIMA: a) Las necesidades financieras de Cerro Colorado, S. A. antes del inicio de la construcción del Proyecto, según se define más adelante, serán satisfechas mediante las contribuciones de los accionistas en proporción a sus acciones. No obstante, los accionistas cuyas contribuciones totales en cualquier momento excedan de la proporción de sus acciones estarán relevados de dicha contribución y las necesidades serán satisfechas por los otros accionistas en proporción a sus acciones. Para los efectos de este Contrato, se considera que la contribución de la CORPORACION consiste únicamente en las sumas a que se refieren los numerales 1 y 2 de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Asociación.

b) Mientras tengan acciones en RTZ PH, RTZ y Tg harán que RTZ PH cumpla con sus obligaciones según la presente Cláusula y con ese objeto, acuerdan proveer, por separado, los fondos necesarios a RTZ PH de conformidad con las mismas reglas que se aplican a la satisfacción de las necesidades financieras de Cerro Colorado, S. A.

c) Para los objetos de este Contrato, el inicio de la construcción del Proyecto significa la fecha en que los acuerdos con los prestamistas y con los compradores queden en firme y en la cual los accionistas quedarán irrevocablemente comprometidos entre sí y con Cerro Colorado, S. A.

CLÁUSULA OCTAVA: a) El derecho de Tg de percibir, por servicios que preste, 15/49 avos de los honorarios mencionados en la Cláusula Sexta del presente Contrato es un derecho personalísimo de Tg y de aquellas de sus subsidiarias de cuyo capital Tg sea dueña en un 100 por ciento. Si Tg o una o más de dichas subsidiarias no optasen al momento del inicio de la construcción del Proyecto, por mantener su participación de 15/49 avas partes en el capital accionario de RTZ PH y asumir la responsabilidad por su participación proporcional en todos los compromisos de RTZ PH que se requieran para llevar el Proyecto a la producción comercial, dicho derecho se extinguirá inmediatamente. De allí en adelante, Tg no tendrá ningún derecho, reclamo, costo o demanda de cualquier clase en contra de ninguna de las partes del presente Contrato que surjan directa o indirectamente de la extinción de dicho derecho.

b) Los derechos de Tg a adquirir o a tener una participación accionaria en RTZ PH y a recibir una parte de los honorarios pagaderos por Cerro Colorado, S. A. se extinguirán si habiendo ejercido Tg su derecho de conformidad con el literal a) de la Cláusula Quinta del presente Contrato, posteriormente RTZ o cual-

quiera de sus subsidiarias deba transferir su participación en Cerro Colorado, S. A. en favor de la CORPORACION o de la persona que ésta indique por razón de no haberse celebrado el Acuerdo para Proceder. De allí en adelante, Tg no tendrá ningún derecho, reclamo, costoso demanda de cualquier clase en contra de ninguna de las partes del presente Contrato que surjan directa o indirectamente de la extinción de dicho derecho y solo tendrá derecho a recibir de RTZ el pago de los dineros a que se refiere el literal c) de la Cláusula Quinta del presente Contrato y el reembolso de los dineros a que se refiere el literal a) de la Cláusula Sexta del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: A fin de que RTZ lleve a cabo el Programa de Trabajo en la forma más eficiente, Tg por este medio conviene en suministrar a RTZ:

- a) el personal de Tg en la actualidad ubicado en Panamá, y
 - b) cualquier otro personal de Tg que se determine de común acuerdo. Dicho personal lo suministrará Tg a costo y luego de aviso razonable y bajo los términos y condiciones actuales de trabajo y con su consentimiento. Tg además acuerda poner a disposición de RTZ sus oficinas en la Ciudad de Panamá y en el sitio de la mina y todas las facilidades relacionadas con ella. Para el objeto de la presente Cláusula, el término "costo" tendrá el mismo significado que en el Anexo B del Contrato de Administración.
- Por este medio RTZ acuerda indemnizar a Tg y TgP por todos los costos, reclamos, demandas y daños que sufran directa o indirectamente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a esta Cláusula.

CLÁUSULA DECIMA: La CORPORACION y Tg, respectivamente, acuerdan brindar a RTZ toda asistencia razonable para llevar a cabo el Programa de Trabajo y, en particular, proporcionar a RTZ:

- a) Toda la información y programas de computadoras y sistemas (inclusive los que están en Raleigh, Carolina del Norte, E.E.U.U.) relacionados con el Proyecto, inclusive sobre testigos, reservas de minerales, planos de minas, metalurgia e ingeniería de que dispongan ellos, sus ingenieros y consultores, inclusive nueva información adquirida desde la conclusión del estudio de factibilidad;
 - b) todos los estudios de factibilidad, informes y otros documentos de evaluación relacionados con el Proyecto, inclusive los informes de Brown and Root Inc., Seltrust Engineering Ltd., Tg y la CORPORACION;
 - c) todas las propuestas comerciales y financieras relacionadas con el Proyecto y toda la información de antecedentes relacionados con dichas propuestas, inclusive información relacionada con propuestas de préstamos de Export Development Corporation (EDC) y ventas potenciales a British Kynoch Metals Group;
- acceso, luego de aviso razonable y durante horas laborales normales, al personal de la CORPORACION y Tg que no sea suministrado de acuerdo con la Cláusula Novena del presente Contrato, pero que tenga conocimiento de varios aspectos

del Proyecto para propósitos de asesoramiento, consultoría y asistencia a corto plazo.

RTZ por el presente medio, en su propio nombre y a nombre de sus subsidiarias y afiliadas, acuerda mantener tal información en estricta confidencia y tomar todas las precauciones razonables para asegurarse de que sus consultores y asesores mantengan igualmente la misma en estricta confidencia.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Hasta la extinción del derecho de Tg de comprar una participación en el capital accionario de RTZ PH de acuerdo con la Cláusula Quinta del presente Contrato, RTZ le suministrará a Tg la información que suministre a la CORPORACION de acuerdo con el Contrato de Administración. RTZ también dará acceso o suministrará a Tg, toda otra información específicamente relacionada con el Proyecto que Tg le solicite en tiempo le solicite, y RTZ en ese momento notificará a la CORPORACION de la solicitud de Tg y enviará copias de cualquiera información entregada a Tg o información que resulte de la solicitud. Además acordarán la celebración de reuniones periódicas para la revisión del Proyecto. Por este medio Tg, en su propio nombre y a nombre de sus subsidiarias, acuerda mantener tal información en estricta confidencia y tomar todas las precauciones razonables para asegurarse de que sus consultores y asesores mantengan igualmente la misma en estricta confidencia.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Hasta que se hubiese ejercido o extinguido el derecho de Tg a comprar acciones en RTZ PH de acuerdo con la Cláusula Quinta del presente Contrato, RTZ no propondrá, permitirá ni será parte de ningún cambio al Contrato de Asociación o al Pacto Social de CERRO COLORADO, S. A. sin el consentimiento previo y por escrito de Tg, consentimiento éste que no será negado irrazonablemente.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Todos los costos y gastos del Programa de Trabajo a que se refiere la Cláusula Primera del presente Contrato y de cualquier programa de trabajo posterior realizado de acuerdo con los contratos e incurridos por RTZ, comprobados de acuerdo con las disposiciones del numeral 4 de la Cláusula Octava del Contrato de Administración, junto con los costos y gastos (excluyendo costos y gastos de negociación de este Contrato) en que hubiere incurrido RTZ desde el 14 de marzo de 1980 hasta la fecha del presente Contrato, serán considerados, una vez la CORPORACION y RTZ celebren el Acuerdo para Proceder, como adelantos a CERRO COLORADO, S. A. conforme a la Cláusula Séptima del Contrato de Asociación y serán capitalizados en la forma y en el momento especificados en el Pacto Social de CERRO COLORADO, S. A. reformado según las disposiciones del Anexo A del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: La CORPORACION y Tg por el presente medio hacen constar:

- a) Que el estado de situación de Cerro Colorado, S. A. auditado al 30 de noviembre de 1979 ("la fecha del estado de situación") y los informes con él relacionados referentes a los cambios en la posición financiera, son ciertos y correctos en todo sentido y re-

flejan plenamente todas las responsabilidades, gravámenes y obligaciones conocidas.

- b) Que desde la fecha del estado de situación, los negocios de Cerro Colorado, S. A. se han llevado a cabo de acuerdo con los Contratos.

Que con excepción de los reclamos que se señalen en la carta que en esta fecha la CORPORACION ha entregado a RTZ, no existen reclamos o pleitos actualmente en curso de que Cerro Colorado, S. A. sea parte ni la CORPORACION ni Tg tienen conocimiento de ningún reclamo o pleito potencial ni de ningún hecho que pueda dar lugar a tal reclamo o pleito.

- d) Que no hay garantías, hipotecas u otros gravámenes pendientes otorgados por Cerro Colorado, S. A. que Cerro Colorado, S. A. haya constituido o que la obliguen, ni acuerdos para otorgarlos.
- e) Que los derechos sobre los yacimientos minerales en el Area del Proyecto y en el Area de la Concesión son de propiedad de Cerro Colorado, S. A. y están libres de gravámenes y debidamente inscritos en su nombre en el Registro Minero de la Administración de Recursos Minerales y dicha inscripción se encuentra vigente.
- f) Que salvo el Contrato de Administración, no hay ningún contrato de agencia, poder u otro contrato similar o contrato a largo plazo fuera de lo normal que obligue a Cerro Colorado, S. A.
- g) Cada uno respecto de sus propias acciones en Cerro Colorado, S. A., que ninguna de dichas acciones de Cerro Colorado, S. A. está sujeta a ningún derecho de opción o a ningún acuerdo que las pueda sujetar a algún derecho de opción, salvo de conformidad con lo que dispone el Contrato de Asociación.
- h) Que no tienen conocimiento de ningún otro hecho que no se haya informado a RTZ y que pudiese afectar el valor de los activos o el monto de las obligaciones de Cerro Colorado, S. A. de manera significativa.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: La CORPORACION y Tg por el presente mancomunadamente, en la proporción del número de acciones de Cerro Colorado, S. A. que cada una de ellas vende a RTZ según se dispona en este Contrato, se comprometen a indemnizar a RTZ y a sus cesionarios de todas las costas, reclamos, demandas e indemnizaciones en su contra o que sufra directa o indirectamente en su carácter de accionista en Cerro Colorado, S. A. o como Administradora de Cerro Colorado, S. A. que surjan de cualquier acto, omisión o suceso que se hubiere hecho, cometido, o que hubiere ocurrido, antes de la fecha del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RTZ, a su discreción y con el único requisito de notificación previa a la CORPORACION, podrá ceder todos o cualesquiera de los derechos y obligaciones emanados del presente Contrato en favor de una o más de sus subsidiarias de cuyo capital RTZ sea dueña en un ciento por ciento, debidamente inscritas en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, pero dicha cesión no la relevará de las

obligaciones asumidas de acuerdo con el presente Contrato. RTZ también podrá sub-contratar cualesquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato con cualquier otra persona, firma o sociedad, pero quedará, no obstante, responsable de las mismas.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Si la ejecución por RTZ-DE del Programa de Trabajo a que se refiere la Cláusula Primera del presente Contrato se demorare, interrumpiere o impidiere por fuerza mayor, entonces, no obstante las disposiciones de este Contrato, el período para la ejecución del Programa de Trabajo será prorrogado por un período igual al total de los períodos durante los cuales tales causas o sus efectos estuvieren vigentes. Para los efectos de este Contrato, fuerza mayor tendrá el mismo significado que en el Contrato de Administración. RTZ, tan pronto como sea posible, notificará por escrito a las otras partes de la fuerza mayor mencionando la causa, y las partes tratarán de hacer todo lo que estuviese razonablemente dentro de su alcance para remover dicha causa; pero ninguna de las partes estará obligada a solucionar o terminar cualquier conflicto que tuviere con terceras personas, salvo en condiciones que sean aceptables para ella o de conformidad con decisión arbitral de carácter final, de autoridad judicial, o de entidades legales que tuvieran jurisdicción para dirimirlo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: El cumplimiento de las transacciones contempladas en la Cláusula Segunda del presente Contrato tendrá lugar en la fecha del presente Contrato y en el orden allí señalado. Luego de ello, y sin demora, Tg arreglará la transferencia ordenada a RTZ de la administración del Proyecto inclusive todos los bienes atribuidos al Proyecto y bajo el control de la Administradora. Tan pronto como estén disponibles los balances auditados de Cerro Colorado, S. A. para el período hasta la fecha del presente Contrato, y en el caso de que entonces dichos balances indiquen o que RTZ pagó demasiado o que no pagó lo suficiente a Tg de acuerdo con la Cláusula Segunda literal d) del presente Contrato, entonces RTZ o Tg, según sea el caso, aquella que fuere la parte que debe el dinero, pagará a la otra el exceso o la deficiencia resultante de lo ya pagado.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: Los avisos y otras comunicaciones de acuerdo con las disposiciones de este Contrato se dirigirán a las partes, respectivamente, a las siguientes direcciones:

- A: Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado a sus oficinas principales ubicadas en la Ciudad de Panamá, Edificio Banco Nacional de Panamá, Vía España, piso 13, Apartado 5312, Panamá 5, Panamá. - Telex 2795.
- A: Empresa de Cobre Cerro Colorado, S. A. a sus oficinas principales ubicadas en la ciudad de Panamá, Edificio Banco Nacional de Panamá, Vía España, piso 13, Apartado 5312, Panamá 5, Panamá - Telex 2795.
- A: Texasgulf Inc. y a Texasgulf Panama Inc.
High Ridge Park
Stamford, Connecticut 06904
U. S. A.
Telex 422200

Attention: Vice President, International Division

A: The Rio Tinto-Zinc Corporation Limited
P.O. Box 133, 6 St. James's Square
London SW1Y 4LD
England
Telex 24639
Attention: The Secretary

Los avisos serán transmitidos bien por mensajeros, en cuyo caso se considerarán dados en el momento de la entrega o bien por telégrafo, telex o cable, en cuyo caso se considerarán dados un día laborable después de la fecha de transmisión. Los avisos que se den por telégrafo, telex o cable, serán confirmados por correo aéreo.

Cualquier parte podrá cambiar su dirección para los objetivos de este Contrato dando aviso de ello a las otras partes de acuerdo con las disposiciones de esta cláusula.

CLÁUSULA VIGESIMA: Este Contrato se leerá, registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. Este Contrato, el Acuerdo Especial firmado en esta fecha entre La CORPORACION y RTZ, el Contrato de Asociación y el Contrato de Administración, serán interpretados y aplicados en conjunto como un solo instrumento. La CORPORACION celebra este Contrato y el Acuerdo Especial, firmado en esta fecha entre la CORPORACION y RTZ, con el acuerdo y autorización de la Nación.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: Las partes manifiestan su firme deseo de examinar en el más objetivo y amigable espíritu, todas las disputas que surgieren entre ellas en relación con este Contrato a fin de resolverlas. Todas las disputas que surjan del presente Contrato y que no se resuelvan de la forma antes mencionada, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje de acuerdo con las Reglas de Procedimiento de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (que en adelante se denominará la "Comisión"). Las Reglas de Procedimiento antes mencionadas serán las que estén en vigencia en la fecha de la celebración del presente Contrato, a menos que las partes expresamente acuerden aplicar las reglas de Procedimiento de la Comisión que estén en vigencia en la fecha del arbitraje. Los árbitros, que decidirán en derecho, serán designados como sigue: Cada una de las partes, en la solicitud de arbitraje y en su respuesta a cualquier solicitud, designará un árbitro, salvo que Cerro Colorado, S. A. y la CORPORACION constituyan una de las partes, en cuyo caso ambas designarán un solo árbitro y salvo que Tg y TqP constituyan una de las partes, en cuyo caso ambas designarán un solo árbitro. Si una parte no designare su árbitro, la Comisión designará a dicho árbitro. Los tres árbitros así designados, designarán a un cuarto árbitro, quien presidirá el tribunal arbitral. Sin embargo, si dichos tres árbitros no escogieren al cuarto árbitro dentro de 30 días contados desde la designación del último de dichos árbitros, la Comisión, a requerimiento de cualquiera de las partes, nombrará al cuarto árbitro. La decisión del tribunal arbitral se tomará por mayoría simple y en caso de empate, el cuarto árbitro tendrá el voto decisivo.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad y país que escojan los árbitros y si los árbitros no escogieren el lugar del arbitraje dentro de treinta días a partir de la designación del cuarto árbitro, la Comisión a solicitud de una parte de la disputa, designará el lugar del arbitraje. Si una parte, luego de la designación, no se presentare o no obtuviere un aplazamiento, el arbitraje podrá proceder con la ausencia de dicha parte y el laudo que se expida tendrá pleno vigor y efecto. Cada una de las partes por el presente medio expresa e irrevocablemente renuncia a cualquier

inmunidad de arbitraje, procedimiento judicial para hacer valer cualquier laudo, secuestro de bienes o ejecución de sentencia. Queda entendido que las partes aceptan que los fallos para la ejecución de los laudos arbitrales los dicten los tribunales de justicia de la República de Panamá. Con este propósito, dichos laudos arbitrales serán considerados como si los hubiesen pronunciado tribunales arbitrales panameños de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Tg, TqP y RTZ, por el presente medio expresamente renuncian a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. Queda entendido que no se considerará que ha ocurrido denegación de justicia si las partes a que se refiere la presente cláusula, previamente no han intentado hacer uso del derecho del recurso de arbitraje que les confiere la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: Las partes convienen que el impuesto de timbre con relación al presente Contrato, si lo hubiese, correrá por cuenta de la CORPORACION.

Este Contrato de Sustitución, que consta de páginas y tres Anexos identificados como A, B y C, los cuales forman parte integrante del mismo, se suscribe en cinco ejemplares del mismo tenor en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los días de de 1980.

ANEXO A

**REFORMA AL PACTO SOCIAL DE
EMPRESA DE COBRE CERRO COLORADO S. A.**

1. Suprímase el Artículo III e insértese:

ARTÍCULO III. DEL CAPITAL

El capital autorizado de la Sociedad es de Seiscientos Millones de Balboas (B/.600,000,000).

El número total de acciones comunes que la Sociedad está autorizada para emitir es Seis Millones (6,000,000) de las cuales:

- (1) Tres Millones sesenta Mil (3,060,000) acciones serán acciones Clase A con un valor a la par de Cien Balboas (B/.100) por acción (las cuales acciones aquí se denominarán "Acciones de Clase A"); y
- (2) Dos Millones Novecientos Cuarenta Mil (2,940,000) acciones serán acciones Clase B con un valor a la par de Cien Balboas (B/.100) por acción (las cuales acciones aquí se denominarán "Acciones de Clase B").

Lo siguiente es una declaración de los derechos y restricciones de cada clase de acciones de la Sociedad:

- a) **Dividendos:** No se declararán dividendos para las ac-

ciones de Clase A a menos que se declaren simultáneamente dividendos del mismo valor para las acciones de Clase B, pagaderos al mismo tiempo; y no se podrá declarar dividendos pagaderos en acciones de Clase A pagaderos a las acciones de Clase A, a menos que se declaren simultáneamente dividendos del mismo valor pagaderos en acciones de Clase B para las acciones de Clase B. No se declararán dividendos para las acciones de Clase B, a menos que se declaren simultáneamente dividendos del mismo valor para las acciones de Clase A, pagaderos al mismo tiempo; y no se podrá declarar dividendos pagaderos en acciones de Clase B pagaderos a las acciones de Clase B, a menos que se declaren simultáneamente dividendos del mismo valor pagaderos en acciones de Clase A para las acciones de Clase A.

b) Derechos a la votación: Los únicos derechos de voto los ejercerán los accionistas de Clase A y de Clase B.

Cada acción de Clase A y de Clase B tendrá iguales ~~derechos~~ de votación y sus tenedores tendrán derecho, por lo tanto, en cada asamblea de accionistas a un voto por cada acción de Clase A o de Clase B que posean, pero siempre sujeto a lo dispuesto en el Artículo IV con respecto a la elección de directores, y en el Artículo VI con respecto a la elección de los dignatarios de la Sociedad.

c) Certificados: Todos los certificados por acciones que representen acciones de Clase A y de Clase B serán emitidos en forma nominativa.

d) Conversión de acciones: Los tenedores de cualquier clase de acciones podrán, con el consentimiento de los tenedores de la mayoría tanto de las acciones de Clase A como de las acciones de Clase B, canjear cualquier número de tales acciones que posean por el mismo número de acciones de la otra clase.

2. Suprímase el Artículo IV e insértese:

ARTICULO IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Sociedad estará integrada por doce (12) personas. En todas las elecciones de Directores cada tenedor de acciones con derecho a voto tendrá derecho a un número de votos igual al número de acciones que le corresponda multiplicado por el número de directores por elegir y cada tenedor de acciones podrá emitir todos dichos votos por un solo director o distribuirlos entre el número total por elegir, entre dos o más de ellos, según lo crea conveniente.

Si ocurriese una vacante entre los directores debido a muerte, renuncia o a otra causa, dicha vacante será llenada por los accionistas que votaron por el director que cause la vacante, mediante el voto en favor de otra persona emitido en una asamblea debidamente convocada y celebrada con ese propósito o mediante el consentimiento por escrito de dichos accionistas entregado a la Sociedad.

3. Refórmese el Artículo V suprimiendo el literal ~~5~~ del numeral 8 del mismo artículo e insértese:

a) Aprobación anual de presupuestos de capital y de operaciones y de su financiamiento así como transferencias dentro de tales presupuestos o modificaciones a los mismos, cuando cual-

quiera partida individual deba variarse por más de Veinte por ciento (20%) o el total deba variarse por más de cinco por ciento (5%). Si los tenedores de acciones de Clase A ni los tenedores de acciones de Clase B negarán su consentimiento a las propuestas presupuestarias por razón alguna que no sea únicamente en los mejores intereses de la Sociedad. Cualquiera negativa deberá justificarse en términos de criterios económicos y financieros generalmente aceptados como aplicables a empresas comparables.

Los mejores intereses de la Sociedad incluirán las mejores prácticas ambientales y ecológicas de la industria en ese momento así como el ascenso y entrenamiento de personal panameño.

4. Refórmese el Artículo IX suprimiendo "30 de noviembre" e insértese "31 de diciembre".

5. Suprímase el Artículo X e insértese:

ARTICULO X. DE LA EMISION Y VENTA DE ACCIONES

La sociedad no emitirá ni venderá acciones salvo de acuerdo con lo que dispone este Artículo.

- De conformidad con lo que establece el Contrato de Asociación, las primeras Dos Millones Cien (2,000,100) acciones serán emitidas en la proporción de Un Millón Seiscientos Mil Ochenta (1,600,080) acciones de Clase A y Cuatrocientos Mil Veinte (400,020) acciones de Clase B.
- Salvo la suscripción inicial de Cien (100) acciones, las acciones mencionadas en el numeral (1) que antecede solamente serán emitidas como parte de una capitalización compuesta de préstamos que hagan los accionistas a la Sociedad. La capitalización tendrá lugar cuando los préstamos hechos por los accionistas lleguen a un total de por lo menos Trescientos Trece Millones Setecientos Veinticinco Mil Quinientos Balboas (B/.313,725,500) y preveerá las dos etapas siguientes, distintas pero relacionadas entre sí, que tendrán lugar la una inmediatamente después de la otra:
 - Ciento Sesenta Millones de Balboas (B/.160,000,000) en préstamos hechos por los accionistas que posean acciones de Clase A serán capitalizados y la Sociedad emitirá Un Millón Seiscientos Mil (1,600,000) acciones de Clase A a tales accionistas y Cuarenta Millones de Balboas (B/.40,000,000) en préstamos hechos por los accionistas que posean acciones de Clase B serán capitalizados y la Sociedad emitirá Cuatrocientos Mil (400,000) acciones de Clase B a tales accionistas; y
 - Ciento Trece Millones Setecientos Veinticinco Mil Quinientos Balboas (B/.133,725,500) en préstamos hechos por accionistas que posean acciones de Clase B serán capitalizados y la Sociedad emitirá Un Millón Ciento Treinta y Siete Mil Doscientas cincuenta y cinco (1,137,255) acciones de Clase B a tales accionistas.

Los suscritos a saber: CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO (que en adelante se denominará "la CORPORACION"), entidad autónoma del Gobierno de la República de Panamá, creada por la Ley No. 41 del 1 de agosto de 1975, debidamente representada en este acto por su Presidente y Representante Legal señor Rodrigo González Jurado, por una parte, y EMPRESA DE COBRE CERRO COLORADO, S. A. (que en adelante se denominará "Cerro Colorado, S. A."), sociedad anónima constituida con arreglo a las leyes de la República de Panamá y debidamente representada en este acto por su Presidente y Representante Legal señor Rodrigo González Jurado, por otra parte, y TEXASGULF INC. (que en adelante se denominará "Tg"), sociedad anónima organizada conforme a las leyes del Estado de Texas de Estados Unidos de América, y debidamente representada en este acto por su Vice-Presidente y Representante Legal señor Kenneth J. Kuts, por otra parte, y TEXASGULF PANAMA INC. (que en

adelante se denominará "TgP"), sociedad anónima organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, E.U.A., debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, Sección de Personas Mercantil y representada en este acto por su Presidente y Representante Legal señor Kenneth J. Rutz, por otra parte, y THE RIO TINTO-ZINC CORPORATION LIMITED (que en adelante se denominará "RTZ"), sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Inglaterra, debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, Sección de Personas Mercantil y debidamente representada en este acto por el señor Alistair Gilchrist Frame, su Principal Dignatario Ejecutivo y Apoderado, por otra parte, por este medio declaran:

A. Las partes arriba nombradas han firmado un Contrato fechado de de 1980, (el "Contrato de Sustitución") según el cual Tg y TgP han acordado ceder a RTZ todos sus derechos y obligaciones dimanantes del Contrato de Asociación celebrado entre la CORPORACION y Tg el 25 de febrero de 1976, según ha sido reformado por un contrato adicional fechado 14 de diciembre de 1977 (el "Contrato de Asociación") y del Contrato de Administración celebrado entre CERRO COLORADO, S. A. y Tg el 25 de febrero de 1976, (el "Contrato de Administración") que luego fue cedido por Tg a TgP, (que en lo sucesivo se denominan conjuntamente "los Contratos" e individualmente el "Contrato de Asociación" y el "Contrato de Administración", respectivamente).

B. De conformidad con los términos del Contrato de Sustitución, RTZ ha acordado asumir los deberes y obligaciones de Tg y TgP conforme a los Contratos respectivos.

Por consiguiente las partes celebran el presente Contrato de Cesión, Asunción y Finiquito que consta de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: En consideración a la asunción por RTZ de los deberes y obligaciones de Tg y TgP en el Contrato de Asociación y en el Contrato de Administración y a los finiquitos que aquí se detallan, Tg por este medio cede a favor de RTZ todos sus derechos, títulos y participación en el Contrato de Asociación, cesión que es efectiva a partir de la fecha del presente Contrato.

Dicha cesión (i) se hace con respecto a todos los derechos, títulos y participación que se le otorgan a Tg en dicho Contrato de Asociación bien sea a su nombre o como tenedora de acciones de Clase B de Cerro Colorado, S. A. y (ii) es una cesión total que otorga a RTZ todos los derechos, títulos y participación de Tg en la misma medida y de la misma manera que si RTZ hubiese sido nombrada como parte de dicho Contrato de Asociación en el lugar de Tg.

CLÁUSULA SEGUNDA: En consideración a la asunción por RTZ de los deberes y obligaciones de TgP en el Contrato de Administración y a los finiquitos de Tg y de TgP que aquí se detallan, TgP por este medio cede a favor de RTZ todos sus derechos, títulos y participación en el Contrato de Administración, cesión que es efectiva a partir de la fecha del presente Contrato, en los mismos términos y condiciones que se aplican a la cesión hecha por

Tg en la Cláusula Primera de este Contrato. Tg como único tenedor de las acciones emitidas de TgP por este medio consiente en dicha cesión.

CLÁUSULA TERCERA: RTZ por este medio asume todos los deberes y obligaciones de Tg en el Contrato de Asociación y de Tg y TgP en el Contrato de Administración y acuerda llevar a cabo y cumplir con todos dichos deberes y obligaciones. La CORPORACION y CERRO COLORADO, S. A., cada una de ellas, individualmente, reconoce las cesiones y asunciones que anteceden y por este medio relevan y exoneran a Tg y TgP de todos y cada uno de los deberes y obligaciones conforme a los Contratos, efectivo a partir de la fecha del presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: Con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Sustitución, la CORPORACION y CERRO COLORADO, S. A. por este medio hacen constar que no tienen conocimiento de ninguna responsabilidad, daños, pagos u otras obligaciones o responsabilidad que hayan surgido de la actuación de Tg o TgP en la ejecución de los Contratos durante todo el término de vigencia de los mismos y hasta la fecha del presente Contrato.

Queda entendido que hasta la fecha en que RTZ se encuentra finalmente obligada a notificar a la CORPORACION de su decisión de proceder o no con el Proyecto, inclusive cualquier aplazamiento de dicha fecha, la CORPORACION y CERRO COLORADO, S. A. podrán hacer valer cualesquiera derechos que pudieran tener en contra de Tg o TgP de conformidad con la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Administración por la ejecución de Tg o TgP de los Contratos. Con posterioridad a dicha fecha, ni la CORPORACION ni CERRO COLORADO, S. A. tendrá derecho o podrá exigir el pago de costos, reclamos o presentar demandas en contra de Tg o TgP que tengan su fundamento directa o indirectamente en los Contratos.

CLÁUSULA QUINTA: Queda entendido que todos los privilegios, inmunidades y limitaciones previstos por los Contratos en cuanto a las leyes o reglamentos de la República de Panamá o de sus subdivisiones políticas continúan siendo aplicables a todos los actos de Tg, TgP, sus empleados, agentes, contratistas y sub-contratistas, así como a las materias que los afecten, de acuerdo con los Contratos durante su vigencia y hasta la presente fecha.

CLÁUSULA SEXTA: Este Contrato de Cesión, Asunción y Finiquito se celebra en cumplimiento del Contrato de Sustitución, por lo que dichos contratos serán interpretados y aplicados en conjunto como un solo instrumento.

CLÁUSULA SEPTIMA: El presente Contrato se registrará por las Leyes de la República de Panamá.

CLÁUSULA OCTAVA: Tg, TgP y RTZ por el presente medio expresamente renuncian a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

En fe de lo cual se firma el presente documento por las partes en la ciudad de Panamá, República de Panamá a los días de 1980.

ANEXO C

1. Los honorarios están únicamente sujetos al pago de impuesto sobre la renta. El impuesto sobre la renta aplicable a los

honorarios es el impuesto mencionado en el numeral 2 de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Asociación.

2. Los honorarios mencionados en la Cláusula Séptima del Contrato de Administración son honorarios netos, es decir, libres de todo impuesto, deducción, cargo o retención de cualquier clase por parte de Cerro Colorado, S. A. o de la Administradora, según dispone la Cláusula Décima Primera del Contrato de Administración.
 3. Los honorarios brutos mencionados en el numeral 1 literal a) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Asociación son los honorarios mencionados en la Cláusula Séptima del Contrato de Administración más todo impuesto que grave dichos honorarios y que, de acuerdo con la Cláusula Décima Primera del Contrato de Administración, deberá pagar Cerro Colorado, S.A. en nombre y representación de la Administradora.
 4. Los impuestos sobre ventas que se mencionan en el numeral 3 de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Asociación incluyen el impuesto sobre Transferencias de Bienes Muebles Corporales (ITEM) y cualquier otro impuesto de igual o similar naturaleza.
 5. Los activos sujetos a depreciación y amortización que se mencionan en el numeral 1 literal b) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Asociación incluyen, además de los activos intangibles que allí se mencionan, todos los costos que se consideran adelantos y costos (excepto capital de trabajo), que no estén de otra manera sujetos a depreciación o amortización, y que sean capitalizados en la forma y en el momento señalados en el Pacto Social de Cerro Colorado, S. A. reformado de acuerdo con lo previsto en el Anexo A del presente Contrato.
 6. De acuerdo con el Contrato de Asociación, el Contrato de Administración, el Contrato de Sustitución del cual este Anexo es parte y el Acuerdo Especial firmado en esta fecha entre la CORPORACION y RTZ, la responsabilidad financiera de la CORPORACION y RTZ como accionistas de Cerro Colorado, S. A. estará limitada a sus respectivas contribuciones al capital de Cerro Colorado, S. A. Nada de lo señalado en el Contrato de Asociación, el Contrato de Administración, el Contrato de Sustitución del cual este Anexo es parte y el Acuerdo Especial firmado en esta fecha entre la CORPORACION y RTZ, se entenderá en el sentido de que la Nación, la CORPORACION o RTZ estarán obligados a garantizar o constituirse en fiadoras de las obligaciones contraídas o que contraiga Cerro Colorado, S. A. para con terceros.
- Por consiguiente, la responsabilidad solidaria de la Nación de que trata la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Asociación en ningún caso se entenderá en el sentido de que la Nación estará obligada a garantizar o constituirse en fiadora de las obligaciones contraídas o que contraiga la CORPORACION o Cerro Colorado, S. A. para con terceros.
7. Habiendo transcurrido el período máximo de veinte (20) años de que trata el numeral 3 de la Cláusula Octava del Contrato de Asociación sin que se haya celebrado el Acuerdo para Pro-

ceder, entonces se considerará terminado el Contrato de Asociación y la CORPORACION no estará obligada a devolver o pagar suma alguna, en concepto de capital o de intereses, a RTZ. En el evento señalado, RTZ tampoco estará obligada a efectuar pago alguno a la CORPORACION.

8. La facultad que la Administradora posee durante el período de diseño y construcción, según el numeral 3 literal g) acápite 6 de la Cláusula Cuarta del Contrato de Administración, cuando dispone que: "...La Administradora tendrá la facultad para inspeccionar la calidad y capacidad de trabajo del personal asignado por los contratistas a las obras, y podrá requerir el reemplazo de empleados si a su juicio tal medida es necesaria o conveniente para la debida ejecución de los trabajos" no implica o constituye, por sí misma, causa justificada para los despidos, a tenor de la ley. Los despidos, en todo caso, se regularán por lo que establezca la legislación laboral vigente al momento de los mismos.
9. Lo dispuesto en los dos últimos párrafos del numeral 7 de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Asociación se entiende aplicable por igual a la Administradora y también al personal técnico, administrativo, de supervisión o calificado que sea contratado por la Administradora o sus contratistas o subcontratistas para trabajar en Panamá, en relación con la ejecución del Programa de Trabajo o cualquiera de las etapas de desarrollo de El Proyecto, cuando las personas así contratadas se encuentren residiendo en el extranjero en la fecha de su contratación.
10. De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Administración, la Administradora, sus contratistas o subcontratistas, durante la ejecución del Programa de Trabajo o durante cualquier otra etapa del desarrollo del Proyecto, podrán importar libres de impuestos de importación, la maquinaria, equipo, repuestos y materiales que se requieran para la realización de tales trabajos directamente relacionados con el Proyecto, y dichas maquinarias, equipo, repuestos y materiales podrán ser reexportados libres de todo impuesto o gravamen, una vez se haya cumplido la finalidad para la cual se importaron.
11. Lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta A del Contrato de Asociación se aplicará igualmente a los contratistas o subcontratistas de la Administradora, durante la ejecución del Programa de Trabajo y cualquier otra etapa del desarrollo del Proyecto, y cada uno de dichos contratistas o subcontratistas se considerará "Contratista de Cerro" de acuerdo con lo dispuesto en dicha cláusula.
12. Los costos mencionados en el literal c) del Anexo B del Contrato de Administración incluye los costos de mantenimiento y reparación de materiales y equipos.

Artículo 2º: Acordar la celebración de un Acuerdo Especial entre la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado (CODEMIN) y The Rio Tinto-Zinc Corporation Limited, el cual es del tenor siguiente:

ACUERDO ESPECIAL

Los suscritos, a saber: CORPORACION DE DESARROLLO MINERO

CERRO COLORADO (que en adelante se denominará "la CORPORACION"), entidad autónoma del Gobierno de la República de Panamá, creada por la Ley No. 41 de 10. de agosto de 1975, debidamente representada en este acto por su Presidente y Representante Legal señor Rodrigo González Jurado, por una parte, y por la otra, THE RIO TINTO-ZINC CORPORATION LIMITED (que en adelante se denominará "RTZ"), sociedad organizada con arreglo a las leyes de Inglaterra, debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, Sección de Personas Mercantil, y debidamente representada en este acto por el señor Alistair Gilchrist Frame, en su carácter de Principal Dignatario Ejecutivo y Apoderado, (quienes en su calidad de accionistas principales en EMPRESA DE COBRE CERRO COLORADO, S. A. en lo sucesivo se denominarán conjuntamente "los Patrocinadores") por este medio declaran:

- A. El Proyecto Cerro Colorado (el "Proyecto") requiere la máxima determinación de parte del Gobierno de Panamá y de los Patrocinadores a fin de convertirse en un complejo minero-industrial de los más grandes del mundo, y hacer así de la República de Panamá un exportador de cobre de gran importancia.
- B. La CORPORACION y RTZ están dispuestos conjuntamente a construir la mina y la fundición a la mayor brevedad. Ambos darán al Proyecto la máxima prioridad sobre otros proyectos de minas de cobre similares, dentro de sus respectivos marcos de autoridad.
- C. Con posterioridad a la decisión de la CORPORACION y de TEXASGULF INC. ("Tg") de buscar otros participantes, RTZ ha celebrado conversaciones con la CORPORACION y con Tg. Como resultado de tales conversaciones, las partes interalia han celebrado en esta fecha un contrato (el "Contrato de Sustitución") mediante el cual Tg vende a RTZ sus acciones en la Empresa de Cobre Cerro Colorado, S. A. (en adelante "Cerro Colorado, S. A.") y cede a RTZ su participación en el Contrato de Asociación celebrado entre la CORPORACION y Tg el 25 de febrero de 1976, según ha sido reformado por un contrato adicional fechado 14 de diciembre de 1977 (el "Contrato de Asociación") de acuerdo con la Cláusula Trigésima de dicho Contrato de Asociación y Texasgulf Panama Inc. ("Tgp") cede a RTZ su participación en el Contrato de Administración celebrado entre Cerro Colorado, S. A. y Tg el 25 de febrero de 1976 (el "Contrato de Administración") el cual había sido previamente cedido por Tg a Tgp, de acuerdo con la Cláusula Trigésima Tercera de dicho Contrato de Administración. Posteriormente, Tg podrá adquirir nuevamente una participación accionaria en el Proyecto.
- D. El Proyecto requiere la realización de un Programa de Trabajo que conduzca oportunamente a la celebración del Acuerdo para Proceder. En el presente Acuerdo Especial se precisan y convienen ciertas pautas generales del referido Acuerdo para Proceder y otros entendimientos entre los Patrocinadores.
- E. RTZ, en su calidad de nueva Administradora del Proyecto, ha elaborado un Programa de Trabajo con un máximo de ocho meses

de duración que habrá de costar un mínimo de Diez Millones de Balboas (B/.10,000,000.00) y posiblemente Trece Millones de Balboas (B/.13,000,000.00), concebido para llegar a un documento aceptable a los prestamistas.

La ejecución de dicho Programa de Trabajo:

- a) proporcionará información adicional y una reevaluación del Proyecto e incorporará cambios conceptuales significativos;
 - b) incluirá las actividades de ingeniería relativas al Puerto y a la carretera de acceso a la mina, que forman parte del Proyecto, y para las cuales la CORPORACION desea obtener financiamiento internacional;
 - c) alcanzará entendimientos preliminares con compradores y prestamistas potenciales;
 - d) permitirá que los Patrocinadores se comprometan a proceder con miras a concluir la definición del Proyecto y su ingeniería y a concretar compromisos con prestamistas y compradores;
 - e) permitirá la solución, en forma satisfactoria para los Patrocinadores, de los problemas fundamentales de disponibilidad y costo de energía y de la población y sus servicios esenciales.
- F. La CORPORACION tendrá el 51% de las acciones emitidas y en circulación de Cerro Colorado, S. A. RTZ tendrá directa o indirectamente el resto de las acciones excepto que RTZ ha aceptado tener menos del 49% de participación en el Proyecto a fin de permitirle a Tg ejercer su opción y a terceras personas seleccionadas (v.g. compradores y prestamistas) participar en el Proyecto si ello es ventajoso para el mismo. Sin embargo, RTZ tendrá directa o indirectamente una participación accionaria mínima del 26% al momento del inicio de la producción comercial.
- G. RTZ reconoce plenamente los considerables esfuerzos financieros realizados por la CORPORACION y la República de Panamá para el financiamiento del trabajo preliminar. Por consiguiente, RTZ (y cualquier otro accionista) financiará el ciento por ciento (100%) de los programas de trabajo que elaborará con el objeto de hacer óptima la posición competitiva del Proyecto de Cerro Colorado en relación con otros proyectos similares en el mundo. Este compromiso estará vigente hasta que el total de gastos de La CORPORACION, por una parte, y de RTZ (y otros, si los hubiere) por la otra, lleguen a la proporción de 51:49 respectivamente.
- H. Los Patrocinadores reconocen que de acuerdo con el Contrato de Asociación, el Contrato de Administración, el presente Acuerdo Especial y el Contrato de Sustitución la responsabilidad financiera de la CORPORACION y de RTZ como accionistas de Cerro Colorado, S. A. estará limitada a sus respectivas contribuciones al capital de Cerro Colorado, S. A. y que nada de lo señalado en el Contrato de Asociación, en el Contrato de Administración, en el presente Acuerdo Especial y en el Contrato de Sustitución se entenderá en el sentido de que la Nación o la CORPORACION o RTZ estarán obligadas a garantizar o constituirse en fiadoras de las obligaciones

contraídas o que contraiga Cerro Colorado, S. A. para con terceros. Por consiguiente, la responsabilidad solidaria de la Nación de que trata la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Asociación en ningún caso se entenderá en el sentido de que la Nación estará obligada a garantizar o constituirse en fiadora de las obligaciones contraídas o que contraiga la CORPORACION o Cerro Colorado, S. A. para con terceros.

- I. Los Patrocinadores reconocen que el Proyecto tiene que financiarse por sus propios méritos, o sea con ningún o sólo con un mínimo compromiso financiero por parte de los accionistas en exceso de su contribución al capital.
- J. Los Patrocinadores reconocen que una de sus mayores responsabilidades en la construcción y operación del complejo minero-industrial es la de tomar en cuenta las exigencias del desarrollo socio-económico de la Provincia de Chiriquí y de las áreas adyacentes al Proyecto. El debido cuidado se observará en el diseño y operación del Proyecto para proteger adecuadamente el medio ambiente.

Por consiguiente, LA CORPORACION y RTZ por este medio celebran el presente Acuerdo Especial que consta de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: RTZ se compromete, en su propio nombre y en nombre de su subsidiaria, RTZ Development Enterprises Limited ("RTZ DE"), en la cual es dueña de la totalidad de las acciones, a proceder inmediatamente con el Programa de Trabajo, cuyos detalles se expresan en documento separado. El término de la ejecución del Programa de Trabajo será de un máximo de ocho meses durante el cual serán investigados los aspectos principales del Proyecto.

CLÁUSULA SEGUNDA: A la conclusión del Programa de Trabajo y a más tardar el 19 de enero de 1981, RTZ DE someterá a la CORPORACION y a RTZ un informe comprensivo que consistirá en una reevaluación de la factibilidad del Proyecto y en recomendaciones sobre los trabajos necesarios para elaborar un documento aceptable a los prestamistas y para poner el Proyecto en producción.

CLÁUSULA TERCERA: A más tardar el 19 de enero de 1981, un grupo de trabajo de la CORPORACION y de RTZ entregará un informe especial que cubrirá lo relativo al suministro de energía y a la población y sus servicios esenciales. Con respecto a estos asuntos, los requisitos acordados por las partes se expresan en un documento separado que las mismas han firmado en esta fecha.

CLÁUSULA CUARTA: En una serie de reuniones que comenzarán el 26 de enero de 1981, los Patrocinadores considerarán en primer lugar los informes a que se refieren las cláusulas Segunda y Tercera que anteceden e intercambiarán sus puntos de vista en relación con los aspectos del Proyecto que a la luz de dichos informes son críticos o requieren especial atención, con el fin de que puedan llegar a un acuerdo sobre cómo proceder con el desarrollo del Proyecto.

CLÁUSULA QUINTA: En una reunión que habrá de celebrarse el 16 de Febrero de 1981, cada una de las partes le comunicará a la otra su decisión de proceder o no.

CLÁUSULA SEXTA: En caso de que al 26 de enero de 1981 no se hubiese satisfecho cualquiera de las exigencias relativas al suministro de energía y a la población y sus servicios esenciales, las cuales constan en documento aparte que ha sido suscrito por las partes en esta misma fecha, la CORPORACION y RTZ así lo comunicarán formalmente al Gobierno y a las Entidades Financieras Internacionales con propuestas para corregir la situación a la mayor brevedad posible. Queda entendido que tales exigencias no satisfechas deberán ser, en la opinión del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo, de tal magnitud que pondrían en peligro el Proyecto en sí y que, por consiguiente, merecen la atención de las autoridades y entidades antes mencionadas.

Si dicha situación no se ha corregido para la reunión del 16 de Febrero de 1981 mencionada en la Cláusula Quinta, ambas partes aplazarán la decisión de proceder y aprobarán un Programa de Trabajo mínimo destinado a satisfacer las necesidades de conservación y mantenimiento del Proyecto.

Las partes se reunirán por lo menos una vez al mes para revisar la situación y conjuntamente con las autoridades tratarán de llegar a una solución a la mayor brevedad posible. Una vez se acuerde una solución, las partes se reunirán prontamente para comunicarse la una a la otra de su decisión de proceder o no.

CLÁUSULA SEPTIMA: De conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Asociación, las partes han acordado lo siguiente:

- a) Si ambas partes deciden no proceder con el desarrollo del Proyecto o si sólo RTZ adopta la decisión en el sentido de proceder entonces serán aplicables las disposiciones establecidas en el numeral 3 de la Cláusula Octava del Contrato de Asociación.
- b) Si inicialmente, o en alguna de las renovaciones del cumplimiento del procedimiento de que trata el numeral 3 de la Cláusula Octava del Contrato de Asociación, sólo la CORPORACION decidiera proceder con el desarrollo del Proyecto, entonces se aplicarán las disposiciones del numeral 4 de la Cláusula Octava del Contrato de Asociación y, para los efectos de los derechos de devolución de que tratan la Cláusula Séptima del Contrato de Asociación y la Cláusula Séptima del Contrato de Administración, sólo se devolverán los adelantos hechos por RTZ a Cerro Colorado, S. A. calculados de acuerdo con el literal a) de la Cláusula Cuarta del Contrato de Sustitución y RTZ por el presente medio renuncia a su derecho a recibir los intereses conforme a lo previsto en la referida Cláusula Séptima del Contrato de Asociación y a la primera opción a que se refiere el numeral 4 de la Cláusula Octava del Contrato de Asociación.
- c) Si inicialmente, o en alguna de las renovaciones del cumplimiento del procedimiento de que trata el numeral 3 de la Cláusula Octava del Contrato de Asociación, ambas partes deciden proceder con el desarrollo del Proyecto de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Asociación, el Contrato de Administración, el Contrato de Sustitución y el presente Acuerdo Especial y así se lo notifican recíprocamente, entonces:

- (i) Ambas partes harán sus mejores esfuerzos para acordar los términos del Acuerdo para Proceder y ejecutarlo a la brevedad posible, dentro de un espíritu de objetividad, racionalidad y amistad. Las partes dispondrán de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del aviso de proceder (del último de los dos que se dé) para perfeccionar dicho Acuerdo para Proceder, plazo que se podrá ampliar razonablemente por acuerdo de las partes.
- (ii) A falta de un Acuerdo para Proceder, RTZ llevará cabo el programa interino de trabajo que considere más apropiado para el Proyecto en ese momento por un período de noventa (90) días con sus prórrogas a partir de la fecha del aviso de proceder, el último de los dos. Inmediatamente después de la celebración del Acuerdo para Proceder, RTZ adoptará el programa de trabajo que disponga dicho Acuerdo para Proceder en lugar de su programa interino.
- (iii) Si expirado el plazo inicial de noventa (90) días y de sus prórrogas no ha sido posible la celebración del Acuerdo para Proceder, la CORPORACION quedará en libertad, con la colaboración de RTZ, si se solicita, de invitar a terceros para reemplazar a RTZ como Administradora del Proyecto y para adquirir la totalidad de su participación en él. A solicitud de la CORPORACION, RTZ confirmará por escrito a dichos terceros este derecho de la CORPORACION. RTZ, mientras tanto, satisfará las necesidades de conservación y mantenimiento del Proyecto y, después de un término adicional de tres meses, será relevado de cualquier responsabilidad ulterior de hacer pagos en relación con los costos del mismo.
- (iv) Antes de celebrar cualquier acuerdo con terceros, según se menciona en el aparte (iii) anterior, la CORPORACION suministrará plenos detalles del mismo a RTZ junto con documentos complementarios que evidencien la oferta del tercero. RTZ dispondrá de un período de treinta días luego de recibir todos esos detalles para decidir si celebra un acuerdo con la CORPORACION en dichos términos en lugar del tercero ("derecho de primera negativa").
- (v) Si RTZ no ejerce su derecho de primera negativa que se menciona en el aparte (iv) anterior, la CORPORACION podrá celebrar un acuerdo con dicho tercero en los mismos términos (pero no en otros términos), y RTZ cuando la CORPORACION lo indique y al momento y en la forma que más adelante se expresa, transferirá a la CORPORACION o a dicho tercero, todos sus derechos e intereses en el Proyecto. La transferencia de los derechos y obligaciones de RTZ emanados de los Contratos de Asociación y de Administración ocurrirá de inmediato siempre que RTZ haya recibido

previamente de la CORPORACION o de dicho tercero, el pago según lo dispone la Cláusula Séptima del Contrato de Administración y la Cláusula Séptima del Contrato de Asociación, para cuyos efectos los adelantos hechos por RTZ a Cerro Colorado, S. A. serán calculados de acuerdo con el literal a) de la Cláusula Cuarta del Contrato de Sustitución, e incluirán además los costos incurridos por RTZ a que se refiere la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Sustitución. Es entendido que en este caso RTZ renuncia a su derecho a recibir los intereses a que se refiere dicha Cláusula Séptima del Contrato de Asociación.

- d) En caso de que las partes decidieran en forma distinta si proceder o no con el desarrollo del Proyecto, la parte que decidiera no proceder tendrá el derecho de cambiar su decisión en cualquier momento, sujeta solamente al consentimiento de la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: El Acuerdo para Proceder incluirá los siguientes asuntos y disposiciones:

- a) La definición del Proyecto, inclusive las previsiones sobre el volumen de la producción de mineral, la producción de cobre, los diagramas de flujos físicos, la infraestructura, la ubicación de las instalaciones, los costos de inversión y de operación y las ventas y los arreglos financieros. La definición, los programas y los presupuestos de costos de los trabajos que deban llevarse a cabo hasta la fecha del inicio de la construcción del Proyecto, o sea, la fecha en que se haya llegado a acuerdos en firme con los prestamistas y con los compradores y a compromisos irrevocables de los accionistas entre sí y con Cerro Colorado, S. A. Dichos trabajos podrán estar:
- Fuera del ámbito del Proyecto (v.g. la población y sus servicios esenciales y el suministro de energía).
 - Dentro del ámbito del Proyecto, pero como parte de la infraestructura que la Nación o la CORPORACION habrán de financiar con sus propios recursos y aportar a Cerro Colorado, S. A. como parte de su contribución a capital.
 - Dentro del ámbito del Proyecto que habrán de financiar los accionistas de Cerro Colorado, S. A. en adición a lo mencionado en el párrafo anterior.
- c) La selección de los compradores con los cuales se deberán llevar a cabo negociaciones a fin de llegar a compromisos provisionales de venta, y el señalamiento de los principales objetivos que se deberán alcanzar en tales negociaciones.
- d) La selección de los prestamistas con quienes se deberá llevar a cabo negociaciones a fin de llegar a acuerdos condicionales de préstamos.
- e) Una declaración de cada uno de los accionistas sobre las fuentes de los fondos que necesitará para contribuir a su parte del capital.

Las decisiones del Tribunal Arbitral se tomarán por simple mayoría. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad y país que escojan los árbitros, y si los árbitros se abstuviesen de escoger dicho lugar para el arbitraje dentro de los treinta días a partir del nombramiento del tercer árbitro, la Comisión, a requerimiento de cualquiera de las partes de la divergencia, designará el lugar en que se llevará a cabo el arbitraje.

Si alguna de las partes, habiendo sido debidamente notificada, se abstuviese de comparecer o de obtener un aplazamiento, el arbitraje podrá continuar en la ausencia de dicha parte y el fallo pronunciado en tal proceso tendrá plena validez.

Las partes por el presente medio renuncian expresa e irrevocablemente a alegar inmunidad respecto al arbitraje, los procedimientos judiciales tendientes a dar cumplimiento a los fallos arbitrales, secuestros de propiedades o ejecución de sentencias. Queda entendido que las partes admitirán que las órdenes de ejecución de los laudos arbitrales sean ejecutadas por tribunales de justicia de la República de Panamá.

Para tales efectos dichos laudos arbitrales serán considerados como si hubieren sido pronunciados por tribunales arbitrales panameños de conformidad con las disposiciones legales actualmente en vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RTZ renuncia a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanan del presente Acuerdo Especial, salvo en el caso de denegación de justicia. Queda entendido que no se considerará que ha ocurrido denegación de justicia si RTZ previamente no ha intentado hacer uso del derecho de recurso de arbitraje que le confiere la Cláusula Décima Sexta de este Acuerdo Especial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Las partes convienen que el impuesto de timbre con relación al presente Acuerdo Especial, si lo hubiere, correrá por cuenta de la CORPORACION.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: El presente Acuerdo Especial ha sido suscrito en dos copias originales en idioma español de igual tenor y efecto. No obstante lo que antecede, RTZ y RTZ DE podrán presentar todos los informes técnicos y otra información en idioma inglés.

En fe de lo cual se firma el presente documento por las partes en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los días del mes de de 1980.

Artículo 3°: Acordar la realización por parte de la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado (CODEMIN) de todas las actividades y la ejecución de todos los actos que dicha Corporación deba realizar o considere necesario o conveniente hacer para la ejecución y cumplimiento del Contrato y del Acuerdo Especial a que se refieren los Artículos que anteceden.

Artículo 4°: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los días del mes de mayo de 1980.


ARISTIDES ROJO
Presidente de la República

RICARDO DE LA ESPRIELLA
Vice-Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ERNESTO PEREZ BAILLADARES

El Ministro de Educación,

GUSTAVO GARCIA DE PAREDES

El Ministro de Obras Públicas,

JULIO MOCK C.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

FRANCISCO RODRIGUEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,

ARTURO D. MELO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

OSYEN ORTEGA

El Ministro de Salud,

JORGE A. MEDRANO

El Ministro de Vivienda,

TOMAS ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica


GUSTAVO GONZALEZ
ROGELIO FERRERA Z.
Ministro de la Presidencia.

EDITOR: RENOVACION, S.A.